

INSTRUCTIVO INSCRIPCION MEDIDAS CAUTELARES VÍA PORTAL NyPE.

Resoluciones SCBA 2019-18 y 290/19.

1. Una vez que fuera decretada en un proceso judicial una medida cautelar (cualquiera otra de las medidas incluidas en la resolución), y como paso previo a la remisión al registro de la pieza, se deberá abonar la tasa registral (de corresponder), mediante la siguiente metodología:

- a. Procedimiento: se deberá ingresar a www.rpba.gov.ar/descargas/, allí seleccionar en la solapa "Formularios de pago" el denominado "Formulario B", completar los datos del solicitante, tildar la opción "Para uso judicial", luego completar los otros datos requeridos sobre la causa y finalmente seleccionar el medio de pago: Pago por comprobante/pago electrónico.
- b. Costos al 29/5/2019:
 - i. Trámite simple: \$650.
 - ii. Trámite urgente: \$2150.

Aclaración: deberá generar un solo comprobante por cada oficio judicial a ingresar.

- c. Modalidad de pago: podrá abonar mediante pago electrónico en cajeros automáticos y home banking de la red link.
- d. Podrá abonar en efectivo en:
 - I. Sede central.
 - II. Delegaciones Regionales.
 - III. Cajas timbradoras del Colegio de Escribanos.
 - IV. Provincia Net.
 - V. Bancos habilitados: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación, Ciudad, Credicoop, Hipotecario entre otros.
- e. Plazo de acreditación:
 - I. Inmediata: Pago electrónico y por cajas timbradoras.
 - II. 72 horas: Provincia Net y bancos habilitados.



2. Luego se deberá remitir el comprobante de pago de la tasa, en formato papel o electrónico, según corresponda[1], al organismo jurisdiccional mediante presentación electrónica titulada: "Adjunta comprobante de pago tasa registral", confeccionando el escrito dentro del cuerpo del procesador del portal y adjuntado en formato pdf el correspondiente comprobante.

Importante: en el escrito electrónico se deberá consignar expresamente el número de timbrado que arroja la boleta de pago (de 18 dígitos).

3. Cumplido lo anterior, por Secretaría, se confeccionará la comunicación según el modelo que corresponda con carácter único y obligatorio, no pudiéndose usar otros modelos que no sean los contemplados por la normativa. Dicho documento será suscrito y enviado por el titular de la Secretaría del organismo jurisdiccional con su firma digital, sin intervención del letrado.
4. El plazo para el envío de comunicación por parte del Secretario no podrá exceder de dos días hábiles a contarse desde la acreditación efectiva en el expediente del pago de la tasa (en el caso de corresponder), pudiendo el Juez disponer que la remisión se haga de forma inmediata. **Conf. Art 4. Res SCBA 290/19.**
5. La citada comunicación quedará a disposición de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en el sitio web seguro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para su recepción por parte del personal de dicho organismo.
6. Una vez calificada la medida, el RPBA mediante notificación electrónica responderá al órgano jurisdiccional interviniente dentro de los siguientes plazos conforme el tipo de trámite solicitado:
 - a. Trámite urgente: siete (7) días hábiles.
 - b. Trámite simple: doce (12) días hábiles.
 - c. Ello sin perjuicio que el Juez pudiere disponer la efectivización de la medida judicial de forma inmediata (la cual a los demás efectos tendrá el tratamiento de "trámites urgentes").
7. Notificada electrónicamente la respuesta al órgano jurisdiccional la misma quedará incorporada al "Sistema de Gestión Jurisdiccional" que corresponda para su proveimiento y a disposición del interesado.

